

**Archivo Municipal  
de**

**LA LAPA**

*Código de referencia* : ES.06071.AML/1.1.01//6.3

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1862

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 11 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de La Lapa



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

Lapa.

Año 1862.

Libro

de

Actas Capitales.

Amo. 1866

21000

Libro

2

1866 Capital



Sagua.

Libro de Acuerdos del Ayuntamiento. 1862.

En la Sagua Domingo cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos: el Ayuntamiento compuesto de los S. D. Don Benitez, Joaquin Benitez, Angel de Toro, Joaquin Merino, Don Martin, y Juan Hernandez, Sindico, se reunió en la sala consistorial, y empesado las actas de año, ratificó los nombramientos de dependientes anteriores y son Secretario del municipio con la dotacion presupuestada y aprobada - D. Antonio Ceperino Vacas - Recaudador de propios, D. Juan Hernandez - Recaudador de las contribuciones, D. Joaquin Benitez - Expendedor de sumarios Cuadraperimales, Cayo Muñoz - Conductor del Correo - Manuel Guillen - Alguacil, Jeronimo Sanchez

Y por ultimo quedan establecidas dos secciones semanales en cada Domingo. Y se firma; de que certifico

Co.

Juan Hernandez

Joaquin Benitez

Don Benitez

Don Martin Joaquin Merino

Antonio Ceperino Vacas

En la Lapa, Domingo doce de Enero de mil y  
ochocientos sesenta y dos: reunido el Ayuntamiento  
con asistencia de mi el Secretario: acordó: Que sien-  
do ley consuetudinaria de remotos tiempos el re-  
partir á la labor el tercio de dehesa nueva per-  
teneciente de este comun de vecinos, señalando á  
las suertes de tierras, una renta á metalico,  
pagadera en el despauo, con aplicacion por ahora,  
á las obligaciones del presupuesto municipal; y  
tocando por turno principios desde el 25 de Ma-  
yo inmediato las labores preparatorias al des-  
pauo que corresponde en el ano sucesivo de 1863.  
Pisto que este fundo es de Campiña para abolu-  
tamente y no comprendido en el regimen de las  
ordenanzas de montes ni en la ordenacion Cen-  
tesima, ó planes provisionales de aprovecham.<sup>to</sup> sobre  
que recaen el proprio y letra de la R. orden  
primera de Setiembre de 1860: mandan sus mer-  
cedes se proceda á la apreciacion en suertes de  
todas y cada una de las suertes por los periti-  
tos, Antonio Benitez, y Valentin Borrado de es-  
te domicilio, á quienes se hará saber para  
su aceptacion y juramento y dada su declara-  
cion en el expediente que se sigue separada ha-  
bra de instruirse con certificacion de este acuer-  
do por cabera se publicará en la localidad

para que todo vecino que guste suscribir  
se al sorteo de tierras a razon de cinco en  
cada suelta, lo exponga por papelita en  
que ponga asociados, entendidos que el sorteo  
se hara en botas, ante el Ayuntamiento y todo  
el publico. Todo lo qual evacuado pasara  
al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia  
sometiendolo a su aprobacion. Y se firma  
de que certifico =

Juan Hernandez

Jose Benito

Josquin Benito

Jose M...

Antonio Cesario Vacas

Josquin Benito

Nota y El quince del mismo mes se dio la certi-  
ficacion literal del acuerdo anterior para  
labrar del expediente de que en el se trata

En la Villa de la Laja veinte y cinco

de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.  
Reunido el Ayuntamiento acordó subastar  
la sartaquera y pasto de verano de la fanilla  
de de estos propios aplicados al presupuesto  
municipal del mismo año que se encargue  
de apreciarlos los peritos D. Antonio Benito  
y Valentín Borrado previa aceptación y ju-  
ramento del fidei deempeso. Que se haga bu-  
go ofrecimiento a los criadores de ganado de ca-  
da de esta población Cayo Muñoz Víctor  
Guerrero, Francisco Benito, Juan Borrado,  
y Manuel Hernández quienes manifiesten  
si hallan la tasación o fincos o individual-  
mente pero, dado el caso aceptarlo o bien afir-  
mativamente para el expediente que se firmará  
con certificación de este acuerdo por cabera a  
la aprobación del Sr. Gobernador de esta provin-  
cia y siendo necesario subasta se anuncie en el  
boletín oficial con señalam<sup>to</sup> de remate el 13  
de Junio inmediato ante el Ayuntam<sup>to</sup> en las  
casas consistoriales durante la mañana hasta  
la una de la tarde y se firme de que certi-  
ficio =

Joaquín Benito

José Benito

Joaquín Benito

José Martín

Antonio Cepeda



Acuerdo. } la villa de la Lapa Domingo día  
Consumos } ocho de junio de mil ochocientos sesenta  
y dos: en la sala comunal fuere  
reunidos los S. D. que componen el Ayuntamiento  
y son D. José Benítez, Joaquín Benítez,  
José Martín, Juan Hernandez, Angel  
Hernandez y Joaquín Merino y como aso-  
ciados cual previene el art. 183 de la ley  
de consumos vigente un triple número  
de contribuyentes, en que se hallan  
representados los que satisfacen ma-  
yores, medianas y menores cuotas  
de contribución y son Pedro Franco, Ma-  
nuel Díaz, Pedro Valquer, Juan Torres,  
Juan de la Cruz, Matías Hernandez,  
Antonio Benítez, Gonzalo Merino, José  
Muñoz, Fran. Benítez, Cayo Muñoz,  
Manuel Benítez, Domingo Prioste,  
Grocante, Gonzalo Lorenzo Muñoz,  
José Suarez D. Tiburcio Martínez  
y Antonio Hernandez y colocados en  
sede extraord. especial, presente yo  
el Sr. del municipio, por el Sr. Alcalde  
presidente de Manifiesto y puse a  
deliberación la conveniencia ó incon-



Experiencia e Continuos en el año en el  
ochos. Sesenta y tres satisfaciendo a los  
tercios en concepto de contribución de  
consumos por cupo extra a los recargos  
que sobrevienen de que la cantidad en  
reales v. mil seiscientos sesenta y tres.  
ha sido el modo este impuesto fono. ante.  
Discutiendo el asunto con la extensión necesa-  
ria, analizando los datos preexistentes, y  
ademas de la experiencia tenida de que  
han los verdaderos valores, a que es sus-  
ceptible, todos unanimes conveniencias  
y acordando que segun el art. 178 de la  
Ley, se ponga a la Adm. <sup>de</sup> <sup>del</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup>  
Hacienda pp. la declaracion de <sup>de</sup> <sup>del</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup>  
los mil seiscientos sesenta reales  
o sea la rectificacion del Contrato para  
el año siguiente a cuyo fin acompa-  
narán a la Comunicacion por escrito las  
relaciones e secundarias, cosechas, consumos,  
y consumos a cada especie sujeta a los  
derechos contribuyendo con la designacion  
de la cantidad que este municipio se  
propone pagar por cada ramo durante  
los tres años 62, 63, y 64, cuya relacion  
es la que se conigna a esta demostracion sig. <sup>te</sup>

Número de Vecinos ————— 103  
yd de almas ————— 453  
Cosechas.

En aceite yd del propio vecindario 70.  
De vino y vinagre, ninguna. La carne  
de aguas, ni jabón, ni hojafabico, ni deposito.  
Comercio.

Todas las especies del consumo lo importan  
todas a fuerza y sustentadas p. abasto. Mas  
la Chacina se crida en la mayor parte en  
agena procedencia.  
Consumos.

Acite.

Por todo garto a este artículo se ha obser-  
vado ser el de ciento veinte arrobas  
con corta diferencia. Como los propieta-  
rios o pingues Cosechas son a rafia y se  
llevan el fante el pueblo queda redu-  
cido a comprar al por menor y con-  
miseria en la taberna. El consumo es  
pobre y mezquino.  
Vino.

Como este pueblo se compone todo de la  
jornalera o campo, cuyos ingresos  
son el valor de una o dos cargas de leña,  
que llevan a rafia, con lo cual tienen  
que atender a lo familiar no pueden at-  
tenderse en el garto a este genero. Sin  
embargo se ha observado q. en el abasto  
se expende ciento veinte yd anuales.

Aguardiente

Por la misma R. no se gaste en el puerto  
sabe al año con un real por mes.

Wine.

Se tiene veinte reales el gauto de sesenta @.

Tabou blando.

Es cantidad ciento tres por cada mes.

Carnes muertas

No hay carne viva ni abarto. Las reses  
que se mueren y se utilizan por los piensos  
pueden consistir en doce ó quince al año.  
Esto puede valer en derechos sesenta reales.

Carnes vivas.

Las carnes en vivo los veinte ceros cebados  
á 18 r. seis caberas ó ganados cabrios, ó lanas.  
Así es que la mayor parte de ganado de  
cerdos se come, procede afuera en por-  
ciones menudas y pobres en verano. En  
vano o lo expuesto y de cuya exactitud  
reponde el que suscribe se decide á  
proponer á la adm. de Hacienda como  
cuyo nuevo contrato se celebrará en  
continuación por los años sucesivos 1863,  
64, y 65 la cantidad de cada cual a mil  
noventa y ocho r. Y si la adm. no se  
conformare desde luego puede, si á bien  
lo tiene, admitir nuevas conferencias, mas



en caso afirmativo quedará renovada el  
 enabehamiento general y se harán las obli-  
 gaciones que prescribe el art. 119 de la ley  
 aplicandose á cada ramo las cuotas sig<sup>tes</sup>

M. - Aguardiente reales	144
Acette	320
Vino	200
Vinagre	57
Jabon blando	56
Carnes muertas	21
Carnes vivo	300
<u>Total 1098</u>	

Yo lo firmo los que sabe a dicho el.  
 e que certifico =

Mamel Benites

José Benites  
 Juan Merced

Mant. Diaz

Joaquín Benites  
 José Luis Muñoz

Franc. Benites

Pedro Franco

Ysidro y su hijo  
 Domingo de Villavicencio

Joaquín E. Tino

José Martín

Antonio Cefesino Vaccas

Nota. En doce de Junio del mismo año se  
dirigió a la Dn.ª Real del T. certifo lita-  
ral de el acta ant.ª en papel del sello 9º

Vaca



Acuerdo. } En la villa de la Sapa Domingo veinte  
abastos. } y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesen-  
ta y dos reunido en sesión ordinaria el  
Ayuntamiento de la misma compuesto de  
los Sr. D. José Benítez, Joaquín Bení-  
tez, Joaquín Meisio, Juan Alexander,  
Ángel Benítez, y José Martín, y asociado a  
un n.º de supl.º vecinos en que se hallan  
representadas las clases expresadas en el  
art.º quinto de la ley de Consumos vigente  
y son Cayo Muñoz, Pedro Varguer, Ma-  
nuel Benítez, D. Abusio Martínez,  
Juan de la Cruz y Manuel Díaz, dados  
como cinto.ª y como se halla proso-

gad por otro año mas el encaberauto  
actual a Consumos, y consultada la ley de la  
materia, conviene en que se realice este  
impuesto con la venta a la esclusiva de las  
especies sugestas al derecho, unico medio de  
hacerlo mas productivo y de proporcionar  
al vecindario la seguridad de no carecer de los  
articulos y en ellos buenas calidades en  
cuya virtud acuerdan se impetren de la E. D. D.  
el preuiso competente en los terminos epi-  
gidos en la misma ley. Yo firmo dichos  
Señores q. sabe, de que Certifico =

Jou Benito Manuel Benitez

Juan Hernandez

Man. Diaz

Joaquin Benitez

Joselao Muñoz  
y sidr Bar yuz

José Martin

Pedro Franco

Ant. Cesario Vaccas

Domingo de Uriarte

Joaquín Trujillo


Nota y Conoficio a remera al Sr. Gobernador  
y certificacio del Convenio anterior.

Dirigida a E. D. V. el recuso, o petición  
acordada, en veinte y cuatro Agosto del  
mismo año. = Jacca



Acuerdo: En la villa de La Sapa dia veinte e  
Setiembre de mil ochocientos sesenta  
y dos: Reunido el Ayuntamiento: y con-  
ferenciado a varios asuntos terminados  
y pendientes, acordó: Se procure guardar  
y respetar las yerbas de Campo de la pro-  
xima incensada, procedentes de propios, p.  
que en su cultivo tenga mas estimación  
y se firma a que Certifico =

Juan Hernandez  
Joaquin Buitan

José Martín  


Joaquín Martínez  
Antonio Ceperino Jacca

**GOBIERNO**

de la provincia

**DE BADAJOZ.**

**ESCEPCIONES CIVILES.**

**DEHESA BOYAL.**

*Dehesa Nueva  
Familia*

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha devuelto á este Gobierno de provincia los expedientes incoados por los Ayuntamientos de la misma en solicitud de que se exceptúen de la venta fincas con destino á dehesa boyal ó en concepto de aprovechamiento comun; á fin de ampliar su tramitacion justificativa. Una de las principales diligencias que deben practicarse es la medicion y clasificacion detallada de los predios objeto de la excepcion, por peritos que ha de nombrar mi autoridad á propuesta de la Administracion principal y Comision de ventas. Pero como los gastos que esta diligencia origine han de ser pagados por los Ayuntamientos reclamantes, á los diez dias de practicada la operacion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1855 y circular de la Direccion general del ramo, fecha 19 de Julio de este año, inserta en el Boletin oficial de 18 de Agosto último; prevengo á V. que inmediatamente dé cuenta de esta orden al municipio de esa villa que tiene reclamada la excepcion de las fincas que al margen se expresan, y tenga presente que muy en breve se presentará á V. el perito que ha de practicar la tasacion, á quien además debe auxiliar tambien con los operarios que sean precisos para la práctica de citada diligencia, sin perjuicio del nombramiento de otros peritos que puede designar el Ayuntamiento para que concurren y autorizen las operaciones.

Los derechos de medicion, tasacion y clasificacion de los terrenos, han de devengarse por la tarifa que comprende la Real orden de 21 de Setiembre de 1859 que señala un real por fanega en fincas que midan de 500 arriba. Del importe á que asciendan estos

EL GOBERNADOR INTERINO  
Francisco Zambrano

El Archivo Constitucional de



gastos expedirá V. el oportuno libramiento con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto municipal, y caso de no ser bastante, queda autorizado ese Ayuntamiento para satisfacerlos de los sobrantes que V. pueda calcular en otras partidas del mismo, documentándolo con copia de esta orden para que le sea abonado en cuentas.

Si por el contrario, ese Ayuntamiento renunciase á la escepcion que tiene solicitada, ya por preferir la dehesa boyal, caso de tener otros terrenos de aprovechamiento comun, para no incurrir en el caso previsto en los artículos 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1856 é Instruccion de la misma fecha, ó ya por que la pretension de ese Ayuntamiento no pueda reunir las condiciones que prescribe la Ley ya citada y la de 1.º de Mayo de 1855, segun la circular de la misma Direccion general fecha 4 de Agosto de 1860, inserta en el Boletin oficial de 15 del mismo; lo manifestará asi á este Gobierno de provincia en el término preciso é improrogable de 8 dias, solicitando quede sin curso el expediente de escepcion que tiene incohado, renunciando á todo ulterior recurso y reclamacion.

Recomiendo á V. bajo su mas estrecha responsabilidad, el puntual cumplimiento de este servicio en todos y cada uno de los particulares que comprende esta orden, por ser de sumo interés para esa localidad y para el Estado, encargándole por último, acuse el recibo á correo seguido, con sobre á la Comision principal de ventas.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz  
13 de Octubre de 1862.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
*Francisco Sarmiento.*

Sr. Alcalde constitucional de

*La Laya*

Dr. J. W. Smith

En la silla o la Saja



Jueves diez y seis de Octubre Año de  
mil ochocientos sesenta y dos; en sesion  
extraordinaria se convocó al Ayuntamiento  
de la misma: se intelingencio la Comuni-  
cacion Sup. que precede, y dispuso: Que  
se vna al libro de Acuerdos y Actas Capitu-  
lares, y en ellas Consta, como el Ay.<sup>to</sup>  
en representacion a su Municipio sostiene  
y continua la pretension y solicitud  
a excepcion de la venta desamortizadora  
de los Arrendos la familia y de herencia nueva.  
Y el Ayuntamiento tambien dispone se  
manifieste al Sr. Gobernador civil de Nova  
España nombrar el perito q. haga la  
medicion de los dos Arrendos de herencia  
familia y de herencia nueva mencionados,  
sin perjuicio a los Auxiliares, o periti-  
tos consocios q. el Ay.<sup>to</sup> nombre, y  
evacuados en Cometido, Cap. los hono-  
rarios designados en las tarifas q.

se refieren en la orden p<sup>ca</sup> Cabera, y en  
cita y la 19 de Julio de este año, boletín  
oficial 18 de Agosto subsiguiente. Por último el  
Ayuntamiento delibera y manda; se dé como  
cumplido a esta resolución del Sr. Gobernador  
todas las que en este vital asunto,  
pretende, la Sapa, con Verdad, Necesidad,  
y Justicia. Lo firmo sus mds. de  
que yo el Sr. C. certifico

José Benítez Joaquín Benítez

José Benítez

José Benítez

Juan Hernández

Antonio Cofre

Nota: En esta P. del mismo mes, fue  
dirigida y comunicada la Contestación  
afirmativa, y sostenida que se dispo-  
ne en el acuerdo ant. Sale en el Cones  
hoy = El Secretario =

José Benítez

*[Faint, illegible handwriting on aged paper]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

